



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>50001 33 31 005 2007 00138 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MILA QUINTERO ESPINOZA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora visto a folios 321 y 322, en la que solicita se corrija el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia 30 de marzo de 2012, la cual fue sujeta de corrección en auto del 10 de julio de 2012, en esta oportunidad con el fin de que se incluya la expresión "para cada una de ellas", en lo que respecta a los perjuicios morales de Luz Mila Quintero Espinosa, Luyani Gaitán Quintero, Elisabeth Gaitán Quintero y Diana Milena Gaitán Quintero.

Al respecto, una vez revisada la parte motiva de la sentencia proferida el día 30 de marzo de 2012 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, se advierte que las sumas determinadas por concepto de perjuicios morales, era para cada una de las demandantes y no de forma general para todas, no obstante, en la parte resolutive de la providencia y el auto del 10 de julio de 2012 que la corrigió, no se realizó tal especificación, siendo necesario proceder a su corrección.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia proferida el día 30 de marzo de 2012, por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, el cual quedarán así:

*"CUARTO. CONDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL al pago, a título de perjuicios morales, en favor de: LUZ MILA QUINTERO ESPINOSA, LUYANI GAITAN QUINTERO, ELISABETH GAITAN QUINTERO, DIANA MILENA GAITAN QUINTERO, el valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de ellas; a favor de MARÍA IMELDA GAITAN PARRA, ELVIA MARÍA GAITÁN PARRA, RUTH AMALIA GAITAN PARRA, GLADYS ESPERANZA GAITAN PARRA, ELSIA MARIA GAITAN PARRA y ANTONIO HELÍ GAITAN PARRA para cada uno de ellos el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a favor de JUAN SEBASTIÁN PEÑALOSA GAITÁN el equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

**SEGUNDO:** Notifíquese éste proveído de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 310 del C.P.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 020 de fecha  
21 MAY 2019 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 7:30 a.m.

**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**

Secretaria